



ACTA NÚMERO 58/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con tres minutos del día de hoy veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buena tarde a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **VIERNES VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRES MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)**. Sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 1 Recurso de Apelación, 1 Juicio Electoral, y 1 Juicio de Inconformidad, cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Siguiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente identificado con el número TEEC/RAP/24/2024, turnado previamente a mi ponencia, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Nadime del Rayo Zetina Castillo (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrados, doy cuenta con el proyecto correspondiente al expediente TEEC/RAP/24/2024, promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del acuerdo JGE/217/2024, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a través del cual, desechó el escrito de queja de fecha veinticuatro de mayo presentado por el actor.

Entre sus alegaciones, el actor manifiesta que la responsable indebidamente aprobó el desechamiento de la queja presentada, omitiendo dictar las medidas cautelares solicitadas, de ahí que su pretensión radique en que este órgano jurisdiccional, revoque el



acuerdo impugnado, y exhorte o amoneste a la responsable, para que actúe de manera diligente en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio relacionado con que la responsable desechó el escrito de queja al sustentar su actuar en consideraciones de fondo; lo anterior resulta ser así, ya que se constata que fue correcta la consideración de la responsable al destacar que la queja resulta ser frívola, ya que los hechos denunciados, no se encuentran soportados en ningún medio de prueba. Lo anterior, puesto que del video en el que se sustenta la denuncia, no se advierten elementos indiciarios que lleven a determinar alguna posible violación a la normatividad electoral local.

Este Tribunal destaca que no le asiste la razón al recurrente, cuando manifiesta que el desechamiento presuntamente se fundó en consideraciones de fondo. Lo anterior es así, ya que, del análisis al acuerdo impugnado, se advierte que la responsable se limitó a realizar un análisis preliminar del video aportado, mediante el cual decretó que no era posible advertir de forma evidente la posible violación a la normatividad electoral, toda vez que de lo inspeccionado, sólo se podía observar a personas que aparentemente tenían una conversación, careciendo de elementos mínimos que le permitieran desde una óptica preliminar advertir la presencia de conductas ilícitas.

Ahora bien, el actor parte una premisa equivocada cuando manifiesta que la autoridad tenía la obligación de investigar para obtener los elementos suficientes y determinar si los hechos denunciados son o no constitutivos de un ilícito electoral, así como de ordenar mayores diligencias, pues lo cierto es que, el actor se encontraba en la obligación de aportar las pruebas que consideraba suficientes para acreditar aunque sea de manera indiciaria los hechos que denunció.

Finalmente y respecto a lo señalado por el recurrente con relación a que la responsable fue omisa en pronunciarse con las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja de fecha veinticuatro de



mayo, en el proyecto se propone declarar fundado e inoperante dicho agravio, al no advertirse pronunciamiento alguno de la autoridad sustanciadora respecto de las medidas cautelares solicitadas en su escrito, ni mucho menos alegación alguna en el acuerdo impugnado, que lleve a esta autoridad a considerar que dicha omisión se encuentre justificada o sea la idónea, lo que para juicio de este órgano jurisdiccional es una falta, ya que contaba con los elementos suficientes para pronunciarse oportunamente sobre las medidas cautelares solicitadas por el accionante.

Pese a ello, y al constatarse que el desechamiento dictado por la responsable fue idónea y conforme a derecho, por lo que a ningún fin práctico llevaría ordenar que se pronunciara la responsable respecto a las medidas en este momento, de ahí que se proponga declarar inoperante dicho agravio.

Esta es la Cuenta Magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi consulta.



Secretaría general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaría general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto.

Secretaría general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/24/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma el acuerdo JGE/217/2024 de fecha dos de julio, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se declara fundado e inoperante el agravio hecho valer por el actor, con relación a la omisión de pronunciamiento de las medidas cautelares solicitadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

TERCERO: Se apercibe a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.



En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Conforme a los artículos 19 y 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaro un receso en la presente sesión pública, **SIENDO LAS 11 HORAS CON DOCE MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** instruyendo a la secretaria general de acuerdos habilitada certifique esto el acta correspondiente

----- R E C E S O -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Continuando con la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)**. A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el quórum legal para sesionar válidamente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrada.

1. Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrada Habilitada Alejandra Moreno Lezama: **PRESENTE.**

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: siguiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente identificado con el número TEEC/JE/21/2024, turnado previamente a mi ponencia, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Shirley Yadeli López Hernández quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Shirley Yadeli López Hernández (LEE LA CUENTA).

Buenos días magistrada presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio Electoral identificado con la clave TEEC/JE/21/2024 con que ha dado cuenta la secretaria de acuerdos habilitada.

El Juicio Electoral es promovido por Abraham Alberto Venegas Escamilla, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el magistrado instructor de este Tribunal Electoral local dentro del Juicio de Inconformidad número TEEC/JIN/DIP/4/2024, en el que se reservó proveer sobre la admisión del citado medio de impugnación.

El actor solicitó a este Tribunal Electoral local revoque el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro y ordene el desechamiento al actualizarse la causal de improcedencia por la



extemporaneidad del Juicio de Inconformidad interpuesto por el partido Morena.

En el proyecto se propone desechar este asunto porque se impugna una determinación que carece de definitividad y, por tanto, no es susceptible de incidir de manera irreparable en la esfera jurídica del actor.

Lo anterior, debido a que el acuerdo combatido es un acto intraprocesal que no colma el requisito de definitividad necesario para la procedencia del presente juicio.

Esto es así porque lo decidido en el acuerdo combatido, en principio, no le genera una afectación sustancial e irreparable a algún derecho del actor, pues solo se determinó reservar la admisión del Juicio de Inconformidad, es decir, las posibles afectaciones a derechos adjetivos o procesales que aluden en su demanda no son definitivos. Incluso, puede suceder que la resolución que se emita sea favorable y se subsane aquella actuación supuestamente viciada, ocasionando que no trascienda a su esfera jurídica.

Es la cuenta magistradas.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta licenciada Shirley Yadeli López Hernández.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si existiese alguna manifestación.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora Secretaria General de Acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito recabe la votación correspondiente.



Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, me permito consultar a las magistraturas.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta, manifiesta: con mi propuesta.

Magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama, manifiesta: con la propuesta.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/21/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia...

RESUELVE:

ÚNICO: Se desecha el Juicio Electoral promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche procederemos a un receso en la presente sesión pública, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos habilitada así lo certifique en el acta correspondiente



----- R E C E S O -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Reanudando la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRIENTA Y DOS MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el quórum legal para sesionar válidamente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, magistradas, procederé a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/4/2024 para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Nirian del Rosario Vila Gil, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Maestra Nirian del Rosario Vila Gil (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.



En el expediente relativo al Juicio de Inconformidad descrito en la cuenta se impugnaron los resultados contenidos en las actas de cómputo distritales de la elección de diputaciones del Consejo Electoral Distrital 18, con sede en Hopelchén, Campeche.

De conformidad con el artículo 734 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Juicio de Inconformidad debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos.

También, la citada Ley en su artículo 645, fracción II, establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consentido expresamente, entendiéndose por esto las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley Electoral local.

En el caso, el partido actor señaló que el siete de junio de la presente anualidad el consejo responsable emitió la declaratoria de validez y expidió la constancia de mayoría en favor del candidato postulado por el partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, del acta circunstanciada que realizó el Consejo Electoral Distrital con motivo de los cómputos distritales de la elección de diputaciones se advierte que el día de la conclusión de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales fue el día siete de junio; por lo que, esta autoridad en una búsqueda exhaustiva y con la finalidad de que no exista ambigüedad entre los datos asentados en el acta circunstanciada respecto de la fecha de conclusión del cómputo de la elección de diputaciones solicitó al Consejo Electoral Distrital 18 nos informe la fecha y hora exactas de conclusión del cómputo distrital correspondiente a la elección de diputaciones mediante proveído de fecha veintiocho de junio del año en curso.



Así, con fecha tres de julio en curso, este órgano jurisdiccional electoral local recibió información del requerimiento efectuado al Consejo Electoral Distrital 18, quien notificó la fecha y hora en que concluyó el cómputo de la elección de diputación local de mayoría relativa siendo este el 6 de junio de 2024 las 18:47 horas, información que es indistinta al acta de cómputo distrital.

Por lo que, el acto que motivó el presente medio de impugnación comenzó a correr a partir del 6 y concluyó el día 10 de junio. Es importante resaltar que inserto en el acta de cómputo distrital se observa la firma del representante del partido actor.

Lo que nos lleva a determinar que la parte actora tuvo conocimiento del cómputo distrital a partir del 6 de junio, sin embargo, fue hasta el día 11 del mismo mes que compareció ante el Consejo Electoral Distrital 18, a interponer el Juicio de Inconformidad.

Es decir, compareció fuera del plazo legal de 4 días para interponer su inconformidad, tal y como lo establecen los artículos 641 y 734 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que ante la extemporaneidad se propone se desechar el Juicio de Inconformidad.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, secretaria de estudio y cuenta Maestra Nirian del Rosario Vila Gil.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si existiese alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.



Señora Secretaria General de Acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de la consulta.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/4/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

RESUELVE:

PRIMERO: Se desecha la demanda de cuenta.

SEGUNDO: Se confirma los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones emitidos por el Consejo Electoral Distrital 18 con sede en Hopelchen, Campeche, que fueron impugnados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.




No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las once horas con treinta y nueve minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos habilitada que levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER ACORDÓNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



La Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 58/2024 de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de dieciséis páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


ALEJANDRA MORENO LEZAMA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS